

072-2022-00032 RECURSO

REGIMEN INSOLVENCIA <asesoresregimendeinsolvencia@gmail.com>

Mié 10/05/2023 12:42 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (645 KB)

img_15-11-2022_001-4.pdf; 072-2022-00032.pdf; Gmail - 072-2022-00032 ACREDITACION.pdf; Recurso 072-2022-00032 MARIA IRLÉN AMAYA OVALLE.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto me permito remitir memorial y anexos, para ser agregados al expediente de la referencia para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ASESORÍA LEGAL EMPRESARIAL S.A.S.Dirección: Calle 93 # 11^a -28 Of. 601

Capital Park 93- Centro Empresarial

Bogotá D.C.

asesoresregimendeinsolvencia@gmail.com*Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.*

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a **ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL S.A.S.** y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to **ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL S.A.S.** and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.



Señora

JUEZ SETENTA Y DOS (072) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUEZ (054) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA MISMA CIUDAD.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
Demandado: María Irlen Amaya Ovalle
Radicado: 11001400307220220003200.
Asunto: Recurso de reposición contra el auto fechado del 04 de mayo de 2023, que decidió terminar el proceso por desistimiento tácito.

LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS, identificada como aparece al pie de la firma y obrando como apoderada judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** dentro del proceso de la referencia; estando dentro del término de ejecutoria del auto mencionado, respetuosamente me permito presentar ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito del **04 de mayo de 2023** notificado mediante estado No. 31 publicado el día **05 del mismo mes y anualidad**, en los siguientes términos:

Previo a esbozar los argumentos que sustentan el presente recurso, solicitamos muy respetuosamente a su Señoría reconsiderar su decisión teniendo en cuenta la exposición que se realizará a continuación, en procura de la materialización del derecho sustancial y los fines constitucionales, al ser este un proceso de única instancia.

I. PROVIDENCIA POR RECURRIR:

Como ya se indicó, la providencia recurrida es la proferida por el Señor Juez el día 04 de mayo de 2023, a través de la cual este Despacho dispuso lo siguiente:

«(...) Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 y el literal b del artículo 627 del Código General del Proceso. (...)».

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El día 02 de marzo de 2022 el despacho libró orden de pago a favor de la Compañía de Financiamiento TUYA y en contra de la Sra. María Irlen Amaya Ovalle, y en auto aparte decretó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro para embargar el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-781768.
2. Posteriormente, en correo electrónico del 16 de noviembre de 2022 la suscrita abogada remitió los soportes que daban cuenta del registro efectivo del embargo del inmueble solicitado por este extremo. Esta evidencia se anexa a este recurso.
3. En la providencia objeto de recurso el Juzgado manifestó que el proceso no tuvo una actividad procesal por el periodo de un (1) año. Lo anterior puede controvertirse con el memorial elevado por esta parte en noviembre del mismo año, lo cual demuestra que hubo movimiento procesal de este extremo demandante.
4. Razón por la cual, se considera que el término de un (1) año previsto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, de inactividad procesal, se debería cumplir el 16 de noviembre de 2023. El articulado en mención indica:

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. (...)”* Subrayado y negrilla fuera de texto.



III. PRUEBAS

Además de los documentos que obran en el expediente, solicito a su Señoría tener en cuenta las siguientes:

- Copia de remisión del memorial enviado al correo oficial del Juzgado el día 16 de noviembre de 2022, con sus respectivos soportes.

IV. PETICIÓN

De acuerdo con los anteriores argumentos, con el respeto acostumbrado solicito al Señor Juez:

PRIMERO: REPONER el auto del **04 de mayo de 2023** notificado mediante estado No. **31** publicado el día **05 del mismo mes y anualidad**, mediante el cual su Señoría terminó el proceso por desistimiento tácito tomando en cuenta la exposición realizada en este recurso.

Cordialmente,

LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS
C.C. No. 1.015.415.222 de Bogotá D.C
T.P. No. 233.068 del C. S. de la J.



REGIMEN INSOLVENCIA <asesoresregimendeinsolvencia@gmail.com>

072-2022-00032 ACREDITACION

1 mensaje

REGIMEN INSOLVENCIA <asesoresregimendeinsolvencia@gmail.com>

16 de noviembre de 2022, 14:23

Para: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Adjunto me permito remitir memorial y anexos, para ser agregados al expediente de la referencia para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ASESORÍA LEGAL EMPRESARIAL S.A.S.

Dirección: Calle 93 # 11ª -28 Of. 601

Capital Park 93- Centro Empresarial

Bogotá D.C.

asesoresregimendeinsolvencia@gmail.com**Asesoría Legal Empresarial**

Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a **ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL S.A.S.** y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to **ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL S.A.S.** and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawfull.

2 adjuntos **072-2022-00032.pdf**
217K **img_15-11-2022_001-4.pdf**
31K



Asesoría Legal Empresarial

Señor(a)

JUEZ 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Proceso: *Ejecutivo Singular*
Demandante: *Compañía de financiamiento TUYA S. A*
Demandado: *María Irlen Amaya Ovalle*
Radicado: *110014003072-2022-00032-00*
Asunto: *Acreditación de pago del registro de embargo del bien inmueble.*

LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS identificada como aparece al pie de la firma, obrando como apoderada judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito acreditar el pago de embargo sobre la medida cautelar del inmueble identificado con FMI Nro. **Nº 781768** el cual fue ordenado por su Señoría mediante oficio Nro **479 del 28 de marzo de 2022**.

Anexos: Factura emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente emitida el **11 de noviembre de 2022**, donde consta el pago y registro de la cautela.

Cordialmente

LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS
C.C. No. 1.015.415.222 de Bogotá
T.P. No. 233.068 del C.S.J.

20

1250002141

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI125

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 10:55:58 a.m.

No. RADICACION: 2022-778317

MATRICULA: 50C-781768

NOMBRE SOLICITANTE: COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-102165

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 007670 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA